

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 20 de octubre de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se venció el término de traslado de la demanda, sin que el demandado propusiera excepciones en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veinte (20) de octubre de 2021 de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2020-00064-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JORGE LUIS AGUAS CASTRO
EJECUTADO	OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S, Y OTROS
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular favor del señor **JORGE LUIS AGUAS CASTRO**, y en contra de las sociedades **OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S y CATERING CONSULTORAS Y SUMINISTROS S.A.S –CCS SAS**, como miembros del consorcio **ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, por la suma ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00) por el incumplimiento de las obligaciones consignadas los siguientes títulos valores: (i) cheque número 10990550 de fecha 27 de noviembre de 2019, más el 20% del importe del cheque equivalente a la sanción penal prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, así mismo por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Advertido esto, se avizora al interior del expediente que los ejecutados se notificaron de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 17 de junio de 2021, venciéndose hasta esta fecha el término de traslado para contestar la demanda, sin que estos ejercieran oposición contra el auto que libró mandamiento de pago, entendiendo esta como hacer uso de los medios exceptivos; por consiguiente

EXP. RAD. 2020-00064-00 ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G. del P el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Atendiendo al anterior presupuesto normativo corresponde a este despacho dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

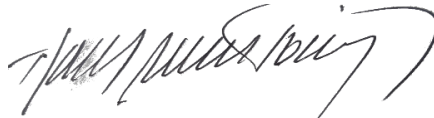
RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo a favor del señor **JORGE LUIS AGUAS CASTRO**, y en contra de las sociedades **OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S y CATERING CONSULTORAS Y SUMINISTROS S.A.S –CCS SAS**, como miembros del consorcio **ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, por la suma ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00) por el incumplimiento de las obligaciones consignadas los siguientes títulos valores: (i) cheque número 10990550 de fecha 27 de noviembre de 2019, más el 20% del importe del cheque equivalente a la sanción penal prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, así mismo por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Queda ordenada la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas de esta ejecución a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ